



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0122-2024

Arequipa, 21 de marzo de 2024.

Visto el Oficio N° 081-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el cual, solicita la aprobación de la DIRECTIVA N° 002-2024-UM-DSA, "EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)*" (negrita propia).

Que, asimismo, el inciso 2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el inciso 3 del artículo 151° de nuestro Estatuto Universitario vigente, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "(...) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, según el artículo 64° del Estatuto Universitario, en referencia a los Lineamiento y Reglamentación, establece lo siguiente: "*El Vicerrectorado Académico establece los lineamientos y reglamentación para que cada Carrera Profesional determine su estructura curricular, el nivel de enseñanza de pregrado; así como la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades*".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 del 07 de marzo del 2017, se resolvió entre otros: "1. Aprobar el "**Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**" el mismo que consta de tres (03) Capítulos, dieciséis (16) artículos, y dos (02) Disposiciones Finales (...)".

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2022 del 04 de octubre del 2022, se resolvió entre otros: "**CONFORMAR la Comisión Especial presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, e integrada por el Mg. José**

Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho; por el Dr. Aldo Enríquez Gutiérrez, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y, por el Mg. Roberto Alonso Barriga Valencia, Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, para que 1° Se encargue de la revisión del Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 del 07 de marzo de 2017 (...).

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0183-2023 del 12 de mayo del 2023, se resolvió entre otros: "PRIMERO: CONFORMAR una Comisión Especial presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico e integrada por el Mg. Guillermo Percy Herrera Alarcón, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil e integrada por el Dr. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos y por el Dr. Tomas Teodoro García Vargas, Decano de la Facultad de Administración, para que, en coordinación con la Unidad de Modernización, se encargue de la elaboración de un nuevo Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la UNSA (...).

Que, en ese sentido, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización solicita la aprobación de la DIRECTIVA N° 002-2024-UM-DSA, "EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA", la cual tiene como objetivo: "Normar y establecer el procedimiento de la modalidad de evaluación por suficiencia para situaciones excepcionales de egreso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA". Y como finalidad: "Garantizar el egreso de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la UNSA, que habiendo terminado el último año de su carrera profesional por diversas circunstancias les falta hasta dos asignaturas de su plan de estudios para egresar, a través de una evaluación por suficiencia que demuestre que el estudiante ha logrado las competencias/objetivos, metas, y conocimientos propuestos en el silabo correspondiente".

Que, siendo esto así, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 19 de marzo de 2024, acordó aprobar la DIRECTIVA N° 002-2024-UM-DSA, EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, finalmente, con Oficio N° 0156-2024-UNSA-R, de fecha 18 de marzo de 2024, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo José Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, se encargue del Rectorado, por los días 20 y 21 de marzo de 2024, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que, la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la DIRECTIVA N° 002-2024-UM-DSA, EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Diez (10) numerales, Una (01) disposición Transitoria y Cuatro (04) Disposiciones Finales; la misma que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** a las ESCUELAS PROFESIONALES, a las FACULTADES, a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS y al VICERRECTORADO ACADÉMICO, el cumplimiento de la presente resolución.





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.C.U. N° 0122-2024

SECRETARÍA
GENERAL

21/03/2024

3. DISPONER que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO
RECTOR (e)



C.c.: VRA, VRI, DIGA, DSA, DA, Facultades, Escuelas Profesionales, OCII, OTI y Archivo (expediente)
Exp N° 1016415-2023, 1039212-2023 y 1033212-2023
/jesc

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 1
Aprobado con RCU N° 0122-2024
de fecha 21 / 03 /2024



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° 002-2024-UM-DSA
EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto Dra. Betsy Cisneros Chávez	Unidad de Modernización Dirección de Servicios Académicos	 	31/01/24
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización	 	20/02/24
Aprobado por:	Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz	Consejo Universitario	 	21/03/24

	DIRECTIVA N° 0122-2024-UM-DSA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA	Versión: 1 Página 1 de 4
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

I. OBJETIVO

Normar y establecer el procedimiento de la modalidad de evaluación por suficiencia para situaciones excepcionales de egreso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

II. FINALIDAD

Garantizar el egreso de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la UNSA, que habiendo terminado el último año de su carrera profesional por diversas circunstancias les falta hasta dos asignaturas de su plan de estudios para egresar, a través de una evaluación por suficiencia que demuestre que el estudiante ha logrado las competencias/objetivos, metas, y conocimientos propuestos en el sílabo correspondiente.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.2. Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 de fecha 07 de marzo del año 2017, resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual estableció el 31 de marzo del año 2018 como vigencia máxima para dicha Evaluación.
- 3.3. Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2022 de fecha 04 de octubre del año 2022, resuelve conformar la Comisión Especial para la revisión del Reglamento de Evaluación por Suficiencia.
- 3.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0183-2023 de fecha 12 de mayo del año 2023, resuelve conformar la Comisión Especial para la elaboración de un nuevo Reglamento de Evaluación por Suficiencia.
- 3.5. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resuelve dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

- 4.1. **Asignaturas exigidas:** Asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios que el estudiante debe aprobar para alcanzar el creditaje a efecto de egresar.
- 4.2. **Egresado:** Condición que obtiene el estudiante por haber cumplido con aprobar la totalidad de asignaturas exigidas, la cantidad de créditos para egresar que se exige en su plan de estudios y las actividades extracurriculares en caso corresponda.
- 4.3. **Evaluación por suficiencia:** Modalidad de evaluación por un jurado calificador aplicable a un máximo de dos (2) asignaturas a la que podrá someterse un estudiante de pregrado, quien habiendo tramitado su constancia de egreso le falta hasta dos (2) asignaturas de su plan de estudios para adquirir la condición de egresado.
- 4.4. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente Directiva:
 - 4.4.1. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
 - 4.4.2. **UM** : Unidad de Modernización.



	DIRECTIVA N° 0122-2024-UM-DSA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA	Versión: 1 Página 2 de 4
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

4.4.3. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

4.4.4. **VRA** : Vicerrectorado Académico.

V. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento de Decanatos, Direcciones de Escuela Profesional, DSA, así como servidores docentes y administrativos que desarrollen funciones relacionadas con la evaluación de suficiencia profesional y los estudiantes que la solicitan.

VI. RESPONSABILIDAD

El VRA, los Decanos de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales y la DSA son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. La evaluación por suficiencia se ajustará a los siguientes **criterios**, los cuales se **aplican** en forma concurrente y obligatoria:

7.1.1. A estudiantes que habiendo tramitado su constancia de egreso les falta aprobar hasta un máximo de dos (2) **asignaturas exigidas a efecto de tener** la cantidad de **créditos curriculares para egresar** que se requiere en el plan de estudios (situación que se coteja con la ficha de seguimiento del estudiante).

7.1.2. Asignaturas que no se ofertan en el semestre académico en el que se presenta la solicitud.

7.1.3. Aplicable a un máximo de dos (2) asignaturas, y sólo para asignaturas teórico y teórico-prácticas.

7.1.4. Por única vez y sólo en un semestre académico (A o B).

7.1.5. Haber aprobado todos los créditos extracurriculares, de corresponder.

7.1.6. No aplica para asignatura(s) desaprobada(s).

7.1.7. Si el estudiante solicita evaluación por jurado y suficiencia a la vez, sólo accede a una (1) asignatura por cada modalidad de evaluación.

7.2. El estudiante que no apruebe la evaluación por suficiencia de la(s) asignatura(s) no podrá volver a ser evaluado por esta modalidad en la(s) asignatura(s) desaprobada(s), estando habilitado a llevarla(s) de forma regular:

7.2.1. Si la asignatura ya no se oferta, la Escuela Profesional solicita su reprogramación en el siguiente semestre a la DSA para que el estudiante la lleve.

7.2.2. Si la asignatura tiene equivalente, el estudiante puede cursarla a partir del siguiente semestre según la oferta de la Escuela Profesional.

7.3. El Consejo de Facultad aprueba, a propuesta de la Escuelas Profesionales, la relación de asignaturas teórico y teórico-prácticas que sean factibles de ser evaluadas por esta modalidad. Esta modalidad de evaluación no aplica a asignaturas que requieran prácticas de laboratorio y trabajo de campo.

7.4. La DSA establece las fechas de evaluación por suficiencia en concordancia al cronograma de actividades académicas.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. El trámite inicia con la presentación de los siguientes documentos a la Facultad:

8.1.1. Solicitud dirigida al Decano de Facultad.

8.1.2. Constancia/libreta de notas.



	DIRECTIVA N° 0122-2024-UM-DSA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA	Versión: 1 Página 3 de 4
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

- 8.1.3. Documento que deniega u observa la solicitud del estudiante para obtener la Constancia de Egresado.
- 8.1.4. Recibo de pago (Pago en caja de examen de asignatura por jurado o suficiencia¹).
- 8.2. El Decano o Director de Escuela remite, en el mismo día, los documentos del numeral anterior a la Comisión Académica de la Escuela Profesional, quien realiza lo siguiente:
- 8.2.1. Verifica si se cumple con los criterios aplicables establecidos en el numeral 7.1.1 a través los siguientes pasos:
- Comprueba si hubo rechazo de la solicitud de constancia de egresado.
 - Determina el plan de estudios que le corresponde al estudiante y la cantidad de créditos para egresar.
 - Con la ficha de seguimiento del estudiante, identifica la cantidad de créditos curriculares aprobados por el estudiante y si le falta aprobar hasta un máximo de dos (2) **asignaturas exigidas a efecto de tener la cantidad de créditos curriculares para egresar** que se requiere en el plan de estudios.
- 8.2.2. Verifica que la(s) asignatura(s) solicitada(s) cumpla(n) lo regulado en el numeral 7.1.2 al 7.1.6 de la presente Directiva, para ello consigna el código, nombre de la(s) asignatura(s) y valor en créditos.
- 8.3. La Comisión Académica, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el expediente, emite su **informe** el cual, junto a la ficha de seguimiento, los remite al Decano, quien informa al estudiante lo siguiente, según corresponda:
- Si el informe es desfavorable, termina el trámite y el estudiante está habilitado para cursar la asignatura de forma regular, tal como señala el numeral 7.2 de la presente Directiva.
 - Si es favorable, el Decano o Director de la Escuela Profesional, según corresponda, solicita a la DSA la reprogramación de la(s) asignatura(s) a evaluar por suficiencia para que el estudiante se matricule en éstas, en el periodo lectivo vigente.
- 8.4. El Decano de Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional, eligen por sorteo al jurado conformado por dos (2) docentes de la especialidad, que dictan la asignatura o asignaturas similares.
- 8.5. La evaluación se realiza como máximo, dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciado el semestre académico. Comprende las competencias, metas y contenidos establecidos en el sílabo de la asignatura correspondiente, de acuerdo a su naturaleza y objetivos.
- 8.6. El jurado elabora un informe dirigido al Decano, consignando la nota y adjuntando las pruebas de evaluación correspondiente.
- 8.7. El Decano de Facultad, en base al informe antes indicado, emite la resolución y la remite a la DSA para su registro y emisión de acta de notas.



¹ TUPA UNSA: Procedimiento 36

 <p>UNSA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</p>	<p>DIRECTIVA N° 0122-2024-UM-DSA</p> <p>EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA</p>	<p>Versión: 1 Página 4 de 4</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

IX.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El derecho de los estudiantes a solicitar evaluación por suficiencia, conforme a las disposiciones contenidas en la presente directiva, caduca a la culminación del año académico 2024.

X.-DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El “Reglamento de Evaluación por Suficiencia”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 de fecha 07 de marzo de 2017 tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2018.

SEGUNDA.- Queda derogada toda disposición administrativa que se oponga a la presente Directiva.

TERCERA.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución de Consejo Universitario.

CUARTA.- Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Servicios Académicos y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

Aprobada en sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de marzo de 2024.

Elaborada por la Unidad de Modernización-UM y la Dirección de Servicios Académicos-DSA.

Arequipa, 31 de enero de 2024

MACZ/caeo

BCC/svc

